

Resolución General 4827/2020. AFIP. Cooperativas. Contribución especial. COVID-19. Anticipos 2020. Vencimiento. Plazo. Prórroga II

Por
Redacción Central

Se **extiende nuevamente** el plazo de vencimiento -su consideración- para el pago de **determinadas obligaciones fiscales** del "Fondo para Educación y Promoción Cooperativa Ley 23427" en el marco de la emergencia sanitaria **del "Coronavirus COVID-19"** ([Ley 27.541](#), [Dec 260/2020](#), [Dec 297/2020](#) y modif. y Res 145/2020 y [4800/2020](#))

Sujetos: Cooperativas

Asambleas. Convocatoria y realización: postergación

Ejercicios. Cierres: Nov 2019 a Mayo 2020 (ant abril 2020)

Obligación: anticipos contribución especial vtos Mayo a Oct 2020 (ant Sept 2020)

Pago. Vencimiento. Plazo especial: 11 al 13/11/2020 (según

CUIT)

Vigencia: 30/09/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4827/2020

RESOG-2020-4827-E-AFIP-AFIP – Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Ley N° 23.427. Plazo especial para la presentación e ingreso de la contribución especial. Resolución General N° 4.800. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020 (BO. 30/09/2020)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00639295- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.045 y sus complementarias estableció el procedimiento, formalidades, plazos y demás condiciones que deben observar las entidades cooperativas comprendidas en el artículo 6° de la Ley N° 23.427 y sus modificaciones, a los fines de cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso de la contribución especial creada por la citada ley, así como de los anticipos a cuenta de la contribución que en definitiva corresponda tributar.

Que para obtener el capital cooperativo imponible a los fines de la liquidación de dicha contribución, deben efectuarse ciertas deducciones enumeradas en el artículo 15 de la precitada ley, cuyo monto se determina en función de decisiones que debe adoptar la cooperativa en asamblea ordinaria.

Que en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020 se dispuso una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", durante el plazo comprendido entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive.

Que dicho plazo fue prorrogado sucesivamente por sus similares N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 493 del 24 de mayo de 2020, y con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 641 del 2 de agosto de 2020, N° 677 del 16 de agosto de 2020 y N° 714 del 30 de agosto de 2020, hasta el día 20 de septiembre de 2020, inclusive.

Que mediante la Resolución N° 145/2020 el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) estableció que mientras dure la situación de emergencia declarada por el Decreto N° 297/2020 y las medidas que en su consecuencia se dicten, que impidan el normal funcionamiento institucional de las cooperativas y mutuales, se posterga la convocatoria y realización de asambleas.

Que consecuentemente y a fin de facilitar a las cooperativas el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la norma mencionada en el primer párrafo del considerando, mediante la Resolución General N° 4.800 se fijaron plazos especiales para el cumplimiento de las obligaciones de presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante, como asimismo, de ingreso de anticipos, cuyos vencimientos operaron en el período afectado por las medidas precitadas.

Que mediante el Decreto N° 754 del 20 de septiembre de 2020, se prorrogó nuevamente hasta el 11 de octubre de 2020, inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que en virtud de lo expuesto, se estima conveniente extender los plazos previstos en la Resolución General N° 4.800, a fin de que las entidades cooperativas comprendidas en el artículo 6° de la Ley N° 23.427 y sus modificaciones, puedan dar cumplimiento a las obligaciones allí establecidas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Servicios al Contribuyente y Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley N° 23.427 y sus modificaciones, los artículos 20, 21 y 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 1° de la Resolución General N° 4.800, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Las obligaciones de presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante, establecidas en el artículo 2° de la

Resolución General N° 2.045 y sus complementarias, que recaen sobre aquellas entidades cooperativas comprendidas en el artículo 6° de la Ley N° 23.427 y sus modificaciones, cuyos cierres de ejercicio operaron entre los meses de noviembre de 2019 y mayo de 2020, inclusive, se considerarán cumplidas en término si se realizan hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 2° de la Resolución General N° 4.800, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- La obligación de ingreso de los anticipos a cuenta de la contribución especial correspondiente a los períodos fiscales 2020 o 2021, según corresponda, fijados en el artículo 4° de la Resolución General N° 2.045 y sus complementarias, cuyo vencimiento –conforme los términos del artículo 6° de la norma mencionada- se produjo o se producirá entre los meses de mayo y octubre de 2020, inclusive, y que posean como base para su determinación el monto de la contribución especial determinada por las entidades cooperativas aludidas en el artículo 1° de la presente, se considerará cumplida en término si el ingreso se efectúa hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación:

Terminación CUIT Fecha de vencimiento

0, 1, 2 y 3 11/11/2020, inclusive

4, 5 y 6 12/11/2020, inclusive

7, 8 y 9 13/11/2020, inclusive

Los restantes anticipos vencerán según el cronograma de vencimientos generales fijado por esta Administración Federal para cada año calendario”.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones que se establecen por la presente entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont